

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el RECURSO DE APELACIÓN, presentado el día trece de mayo año en curso, por el Partido **ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**, por conducto de su representante la licenciada **LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** en contra de "**el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2021, ACTO EMITIDO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".-----

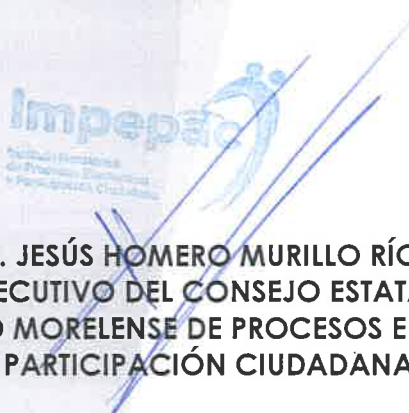
En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veintidós horas con treinta minutos** del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que, en este acto, en los estrados de este Órgano comicial, se hace del conocimiento público el RECURSO DE APELACIÓN, presentado el día trece de junio año en curso, por el PARIDO **ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**, por conducto de su representante la licenciada **LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** en contra de "**EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2021, ACTO EMITIDO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".-----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) **DOCUMENTAL**, consistente en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2020, de fecha 9 de junio de 2021;

b) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

c) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente;

Solicito a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se declare fundado el medio de impugnación hecho valer.

TERCERO. En consecuencia, se revoque el Acuerdo, materia de la presente impugnación y se deje sin efectos el inicio oficioso del procedimiento ordinario sancionador en contra de Encuentro Social Morelos, de sus dirigentes, representantes y candidatas y candidatos.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, junio 13 de 2021


LAURA ELVIRA JIMENEZ SÁNCHEZ

representantes ante los Consejos Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca** y **Puente de Ixtla**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo (sic).

De lo anteriormente transcrito, es evidente, como se adelantó, que el órgano responsable no motivó ni fundamentó debidamente su determinación, pues el inicio oficioso de un procedimiento ordinario sancionador en contra de los dirigentes, representantes y candidatos de los partidos políticos indicados contraviene toda garantía de legalidad pues carece de una debida motivación y fundamentación para ello, aunado a que carece de sustento probatorio para su inicio oficioso contraviniendo las garantías de un debido proceso.

De lo anteriormente planteado, solicito atentamente a esta autoridad jurisdiccional revoque el acuerdo impugnado y se deje sin efectos el inicio oficioso del procedimiento ordinario sancionador en contra de Encuentro Social Morelos, sus dirigentes y candidatos.

Es por todo cuanto se ha dicho que el acuerdo que ahora se tilda de ilegal conculca los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral, previstos en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Al tratarse de una cuestión de estricto derecho ofrezco de mi parte los siguientes medios de convicción:

tuvo que cumplir con lo establecido en la garantía de legalidad, lo que en la especie, no aconteció.

Ello es así, pues límpidamente se advierte del Acuerdo que ahora constituye el acto reclamado, que el órgano responsable no motivó ni fundamentó debidamente la determinación de ordenar el inicio oficioso de procedimiento sancionador en contra del Presidente y candidatos de Encuentro Social Morelos, en virtud de supuestos hechos violentos acontecidos durante la etapa de cómputos y declaraciones de validez, violentando flagrantemente los principios de legalidad, de presunción de inocencia y de tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el punto CUARTO del Acuerdo impugnado, claramente se advierte que la responsable indicó lo siguiente:

CUARTO.- Se ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOS, en contra de los partidos políticos HUMANISTA DE MORELOS, MORENA, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL TRABAJO; así como en contra de sus Presidentes y sus representantes de partido acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y sus representantes acreditados en los Consejos Municipales Electorales de Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlaflahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla y sus

Sobre el particular, cabe citar como criterio orientador la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo tenor literal es el siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En consecuencia, la garantía de legalidad en los aspectos ya indicados tiene como fin obligar a las autoridades del Estado, ya sean administrativas o jurisdiccionales, como en la especie ocurre con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus consejos electorales, a través de sus titulares, emitir sus resoluciones en los términos ya precisados, con el objeto de no vulnerar en perjuicio del gobernado tal derecho humano previsto en la Norma fundamental, razón por la cual, las determinaciones que lleve a cabo dicha autoridad, como es en el caso, el emitir una determinación como lo es el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, de fecha 9 de junio de 2021,

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

...”

En este sentido, es oportuno señalar que el citado dispositivo constitucional contiene lo que se denomina como “garantía de legalidad”, que condiciona todo acto de molestia en la expresión, fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento. Esto es, que ambas condiciones de validez constitucional del acto de molestia, deben concurrir necesariamente en el caso concreto, para que aquél no implique una violación a la mencionada garantía.

Al respecto, como es de explorado derecho, tal garantía en las referidas vertientes, consiste en vigilar que todo acto emitido por la autoridad competente esté debidamente fundado y motivado, lo que significa, por una parte, la obligación que tienen los órganos de autoridad para precisar en sus actos, los preceptos legales aplicables al caso concreto; y por otra, invocar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta en su emisión, para que los motivos aducidos y las disposiciones legales aplicables al caso concreto, sean congruentes, con el propósito de que los gobernados no se vean afectados en su esfera jurídica, ya que de lo contrario, podrán inconformarse contra el acto emitido por la autoridad respectiva.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Según este artículo son cuatro las garantías de seguridad jurídica que se contienen en el mismo: a) la garantía de irretroactividad de la ley; b) la garantía de audiencia, c) la garantía de exacta aplicación de la ley y, por último, d) la garantía de legalidad en materia civil y administrativa.

Al respecto, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá sujetarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias, de ahí que es necesario que cualquier procedimiento que tenga como fin un acto de privación en contra de un derecho del gobernado, independientemente de la disciplina jurídica de que se trate, deberá sujetarse estrictamente a la mencionada garantía de seguridad jurídica, sin que la materia electoral sea la excepción.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

PRIMERO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA DEL ACTO IMPUGNADO.

Causa agravio al suscrito el Acuerdo que por esta vía se impugna, habida cuenta que carece de la debida fundamentación y motivación; conculcándose, en consecuencia, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone categóricamente que:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

18. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. Del 8 al 19 de marzo de 2021, se recibieron las solicitudes de registro de candidatos a diputados e integrantes de los ayuntamientos por parte de los diferentes partidos políticos con registro tanto nacional como local en el Estado de Morelos.

19. JORNADA ELECTORAL. El 6 de junio de 2021 aconteció la elección de los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos y/o coaliciones y alianzas electorales correspondientes, con motivo del proceso electoral local 2020 - 2021.

20. SESIONES DE CÓMPUTO. Con motivo de la jornada electoral, los consejos municipales y distritales electorales sesionaron el 9 de junio de 2021 para emitir el cómputo de la elección y la declaración de validez de la elección.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021. La responsable aprobó en sesión de fecha 9 de junio de 2021 en acuerdo hoy impugnado con motivo de la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado para brindar el auxilio de la fuerza pública para resguardo de los consejos municipales y distritales electorales durante los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes.

AGRAVIOS

las actividades señaladas en el ANEXO UNO (I), para que se incorporarán al calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

15. LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El 23 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos.

16. EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El 5 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mediante el cual aprobó las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, así como los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas de grupos vulnerables.

17. PRÓRROGA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El 12 de marzo de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual aprobó modificaciones al calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que fue confirmada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SCM-JRC-20/2021, el pasado 18 de marzo.

10. ACUERDO PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprobó la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

12. MODIFICACIÓN LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual aprobó las modificaciones para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

13. APROBACIÓN DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMÚNES. El 12 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral aprobó los convenios de coalición y candidaturas comunes.

14. MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El 30 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, mediante el cual aprobó la modificación de

PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

El 7 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

7. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL 12 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de asignación de Regidurías de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

8. AJUSTE DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. El 23 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

9. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. El 16 de noviembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SCM-JDC-88/2020, los días 28 y 29 de agosto de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO EMISIÓN LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. El 29 de agosto de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y asignación de candidaturas indígenas.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El 4 de septiembre de 2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se estableció el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

5. PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El 7 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

6. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma.

E. HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS: Se referirán en párrafos posteriores.

F. PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

G. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este escrito.

HECHOS

1. EMISIÓN DE CONVOCATORIA. El 8 de agosto de 2020, se publicó en el periódico oficial TIERRA Y LIBERTAD, número 5852, correspondiente a la sexta época, CONVOCATORIA emitida por el Congreso local, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos, a participar en el proceso electoral ordinario 2021-2021, para la elección de diputados al Congreso del Estado, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

de cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, lo que en la especie se actualiza con la clausura de la sesión por la responsable el día 9 de junio de 2021.

Por otra parte, del dispositivo señalado del código comicial relativo al plazo para la interposición de medios de impugnación, se señala que el plazo es de cuatro días, por lo que éstos se computan como días completos, en términos de la Jurisprudencia 18/2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.- Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto “día o días”, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo “día” el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: “Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra”. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano

Con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 319, fracción II, inciso b), y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para impugnar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 de fecha 9 de junio de 2021.

Para ello, a continuación, acredito los requisitos formales para el presente medio de impugnación:

A. NOMBRE DEL ACTOR: Ha quedado asentado en el rubro de la presente demanda.

B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Fue debidamente señalado anteriormente.

C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD: Se encuentran anexos a la presente demanda, consistente en el nombramiento respectivo emitido por la autoridad electoral.

D. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE: Acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 de fecha 9 de abril de 2021, acto emitido por los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

En esa tesitura, es menester resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319, fracción II, inciso b), y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los medios de impugnación se interpondrán dentro del término

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL MORELOS

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,**

Presentes.

LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en mi carácter de representante propietaria del Partido Encuentro Social Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto y que para tal efecto adjunto nombramiento respectivo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, número 21 antes 13, colonia Acapantzingo, código postal 62446, Cuernavaca, Morelos, y autorizando para tales efectos al licenciado Joel Oswaldo Vega Viazcán y el correo electrónico laurajimenez.representacionpesmgmail.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: